



Esta Diputación Provincial al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

**Punto núm. 5.- Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de 07-02-2020.-
COMISION ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE GESTIÓN
ECONÓMICA ADMINISTRATIVA.- Delegación de Recursos Humanos y Servicios
Generales.- Modificación de la Relación de Puestos (RPT) de personal de la
Corporación núm. 1/2020.**

Por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Gestión Económica Administrativa, en reunión extraordinaria y urgente del 7 de febrero de 2020, al punto núm. 5, y en relación con la propuesta presentada por el Diputado Delegado de Recursos Humanos y Servicios Generales, sobre modificación de la Relación de Puestos (RPT) de personal de la Corporación núm. 1/2020, se ha emitido el siguiente dictamen:

“La Comisión conoció la siguiente:

PROPUESTA DEL DIPUTADO DELEGADO PARA SU DICTAMEN

“La Diputación Provincial de Málaga tiene como prioridad la prestación de unos servicios públicos de calidad a los Ayuntamientos y a la Ciudadanía en general, siendo la gestión de los recursos humanos una de las principales herramientas para conseguir dichos objetivos. La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) es el principal instrumento organizativo y de gestión de recursos humanos en las Administraciones, a través del cual se racionaliza y ordena la función pública. El art. 90.2 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local, establece que “*Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.*”. En este sentido, se hace conveniente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y su actualización a los permanentes cambios y necesidades que surgen en las diferentes Áreas de Gobierno, Delegaciones y Unidades Organizativas en las que se estructura la Diputación.

Dentro del ejercicio de la potestad de autoorganización conferida a la Administración, se halla la posibilidad de crear, amortizar, modificar, y/o trasladar puestos de trabajo mediante la oportuna modificación de la relación de puestos de trabajo,

38

si bien ello se encuentra sujeto a la correspondiente justificación, cumpliendo de este modo, con el mandato recogido en el art. 103.1 de la Constitución, que establece: “*La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y el derecho*”, debiéndose por tanto detallar los motivos por los que se realizan las actuaciones sobre los puestos de trabajo, tal y como se recoge en la parte expositiva de esta propuesta.

Por su parte el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, determina que “*Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.*”

En cuanto al contenido de esta propuesta, se trata exclusivamente de completar lo determinado en la relación de puestos de trabajo de personal directivo para el ejercicio 2020, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de 27 de diciembre de 2019, punto 4º de su orden del día y publicada en el BOP de Málaga, núm. 248, de 31 de diciembre, en el sentido de indicar que la forma de provisión de los diez puestos que la componen es la de Libre Designación.

El personal directivo se contempla en el artículo 13 del citado RDL 5/2015, de 30 de octubre, como el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

En este sentido, el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Málaga, aprobado por el Pleno de 03/07/2012, BOP 09/07/2012 y modificado parcialmente por el Pleno de 23/04/2015, BOP 05(06/2015, regula el personal directivo de esta Corporación en sus arts. 138 y ss., estableciendo concretamente, en su art. 139 que son directivos de la Diputación de Málaga, los Directores/as Generales que culminan la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o delegaciones en que se organiza la Diputación, señalando las funciones comunes que deben desempeñar en su art. 140.

Por otra parte, el artículo 142 de dicha norma establece los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad, garantizando la publicidad y concurrencia como los inspiradores de su designación.

Así pues, conforme a la normativa anteriormente citada, mediante la presente propuesta se concreta como la forma de provisión de todos los puestos que integran la RPT de Personal Directivo de la Diputación de Málaga, el sistema de libre designación, establecido en el art. 80 del TREBEP:

“1. La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

3. El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.[...]”

En este sentido, no podemos olvidar que el artículo 79 del TREBEP, considera como sistema normal de provisión de los puestos de trabajo, el concurso, es por ello, que al no ser la libre designación, el sistema normal de provisión previsto en la normativa aplicable, debe motivarse la determinación del mismo, que al tratarse de puestos de la RPT de Personal Directivo viene dada por diferentes argumentos:

.- El Personal Directivo viene regulado en el art. 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estableciendo que es personal directivo el que desarrolle funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

.- Que el Personal Directivo, tal y como se recoge en el Informe de la Secretaría General de esta Diputación de 03/09/2019, “[...] se configura legalmente como directivo profesional, sin encuadrarse entre las clases de empleado público del art. 8 del TREBEP. No cabe extraer una definición normativa de las funciones atribuibles al personal directivo, lo serán aquellas circunscritas a la actividad técnica o material, quedando vedada la puramente jurídica, en particular la función de propuesta se habrá de circunscribir a un ámbito interno de la relación que se establece entre el cargo público y el directivo, pues en todo caso, será la asunción del primero de la iniciativa del segundo la que trasladará la iniciativa del plano político al jurídico.[...]”

.- La forma de provisión mediante el sistema de libre designación, conlleva la búsqueda de un/a candidato/a que cumpla con los requisitos profesionales previstos en la convocatoria y que a la vez cuente con la confianza del órgano convocante, circunstancias estas aplicables en su totalidad a los puestos de trabajo del personal directivo de la Diputación de Málaga.

.- Que dado que las funciones directivas profesionales que se desarrollan por este personal, y que se recogen en el art. 139.1 y especialmente en el 140 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Málaga, se enmarcan en la relación entre el cargo público y el directivo, estamos ante puestos de trabajo que por su especial responsabilidad y confianza, tal y como señala el art. 80 de TREBEP citado, pueden cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública. Difícilmente un puesto de carácter directivo puede ser ajeno a esas notas de especial responsabilidad y confianza, exigidas por el apartado 2º del artículo invocado, máxime de acuerdo a las funciones a desarrollar por los mismos, definidas en el precepto reglamentario citado.

40



.- En este mismo sentido, en el ámbito de la Administración General del Estado, los artículos 51 y siguientes del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, regulan la provisión de puestos de trabajo mediante este sistema.

Sólo pueden cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores territoriales, provinciales o Comisionados de los Departamentos ministeriales, de sus Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Secretarías de Altos Cargos de la Administración y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

Por lo que teniendo en cuenta, no solo la confianza que habrá de ser apreciada por la autoridad que verifique el nombramiento, sino sobre todo, las funciones a desarrollar por el personal directivo de la Diputación que son los Directores/as Generales que culminan la organización administrativa, procede la aplicación supletoria de dicha normativa estatal a esta administración local, conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

.- Por otra parte, y conforme a los arts. 23.3 y 103,3 de la Constitución Española, la doctrina acuñada por el Tribunal Constitucional, concluye la necesidad de articular este sistema de provisión mediante la lógica de un procedimiento, que realmente acredite la elección del candidato por su aptitud profesional puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos; y que además anuncie ex ante qué cualificación e idoneidad son precisas para el mejor y más correcto desempeño de las funciones anudadas a cada puesto, todo lo cual se deberá recoger en las bases de la convocatoria, que si bien puede entenderse que no han de recoger taxativamente los exhaustivos criterios de un concurso, sí que han de poder llevar, de un lado, a los candidatos a un cierto ámbito de seguridad jurídica respecto a la futura resolución de la convocatoria; de otro, a los órganos administrativos externos que, eventualmente, han de informar a disponer de todos los elementos que necesiten para formarse un correcto juicio del procedimiento; y por supuesto, a los tribunales, caso de que sea necesario el control judicial, a disponer de los criterios que justifiquen que la decisión tomada no adolece de arbitrariedad y desvío de poder, jurídicamente inadmisibles en el ámbito de las Administraciones públicas.

Por todo ello es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación señalada, así como en los artículos 13, 37.1. c), 37.2.a) y 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, arts. 4.1.a), 33.2.f), 90.2 y 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la bases del Régimen Local, arts. 126.4, 127 y 129.3.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, arts. 15.1, 15.3 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, art. 70.5 y 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se

aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art. 172 y ss., del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 35 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, art. 10.1.g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, arts. 138 y ss. del Reglamento Orgánico de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y acuerdo de Mesa General de Negociación de fecha 27 de enero de 2020, punto 4º del orden del día, visto el informe del Jefe de la Unidad Administrativa, efectuándose la fiscalización conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto, el Diputado que suscribe, propone al Pleno Corporativo, para su aprobación si procede:

1.- Determinar la libre designación como el sistema de provisión de todos los puestos de trabajo que integran la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Directivo de la Diputación Provincial de Málaga vigente para el ejercicio 2020, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de 27 de diciembre de 2019 y publicada en el BOP de la provincia núm. 248 de 31 de diciembre 2020, todo ello en virtud de cuanto se ha expuesto con anterioridad.

2.- Publicar el Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica de la Diputación (Tablón de anuncios y edictos) y en la página web de la Diputación de Málaga (Portal de Transparencia): www.malaga.es.

3.- Comunicar este acuerdo a Intervención, Tesorería, Servicio de Administración de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás interesados.”

En el expediente figura informe favorable de la Jefatura del Servicio de Administración de Recursos Humanos, Informe de la Coordinadora Económica de la Delegación e informe de la Secretaría General.

Tras ello, la Comisión informativa dictaminó favorablemente la propuesta presentada, con la siguiente votación:

Votos a favor: Cinco	Grupo Popular (5).
Votos en contra: Uno	Grupo Adelante Málaga (1)
Abstenciones: Cuatro.	Grupo Socialista (4).”

A continuación se inicia un debate en el que intervienen:

/...../

42

Conocido el contenido del anterior dictamen, y las intervenciones de los diputados, el Pleno acuerda su aprobación por mayoría de diecisiete votos a favor (quince del Grupo Popular, y dos del Grupo Ciudadanos), dos votos en contra del Grupo Adelante Málaga, y diez abstenciones del Grupo Socialista, de los treinta y un miembros que de derecho componen la Corporación.

Lo que le traslado a Vd. indicándole asimismo, en relación a los recursos que en su caso puede interponer contra este acuerdo, que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el art. 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con Sede en Málaga. Si optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante podrá interponer cualquier recurso que estime procedente bajo su responsabilidad.

LA SECRETARÍA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

a64aa9c62e7422f294e5322f08b6e381e9a8644e

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007591_2020_0000000000000000000000002453969

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 10/02/2020 14:41:14

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Comunicación

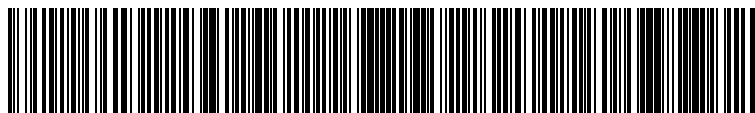
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: a64aa9c62e7422f294e5322f08b6e381e9a8644e

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf